



Contrato de Compra Venta que celebran por una parte el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza a quien en lo sucesivo se le denominará "EL IJCF", representado en este acto por el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director Jurídico, en compañía de la abogada María de la Luz Pablín Cabrera, Encargada del Despacho y Resolución de los Asuntos de la Dirección Administrativa; y por otra parte, la empresa denominada "IMPLEMENTOS MÉDICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.", representada en este acto por el licenciado José Benjamín Blake García Arias, Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "LA VENDEDORA"; y cuando de manera conjunta se haga referencia a "EL IJCF" y a "LA VENDEDORA" se les denominará "LAS PARTES", quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

- I. Mediante requisición IJCF/17/2020, del 29 de mayo del 2020, signada por el ingeniero Francisco Javier Ortega Vázquez, Encargado del Despacho y Resolución de los Asuntos de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales de "EL IJCF", con autorización administrativa del Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete, Director Administrativo de "EL IJCF", solicitó la compra de material médico.
- II. El 30 de julio de 2020, el Comité de Adquisiciones de "EL IJCF" emitió la resolución de adjudicación de la Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité IJCF-CRMSG-LPL005/2020, denominado "ADQUISICIÓN DE MATERIAL MÉDICO" adjudicando las partidas 12, 13, 16 y 20, a la empresa "IMPLEMENTOS MÉDICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 y 67, numeral 1, fracción II, 69, numeral 1, y demás correspondientes de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y lo correspondiente a su Reglamento.

DECLARACIONES:

- A) Declara "EL IJCF" a través de su representante que:
 - I. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con lo previsto en el decreto 17,152 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de febrero de 1998, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco.
 - II. Como institución de seguridad pública, tiene por objeto de acuerdo a su artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas.
 - III. La representación legal de "EL IJCF" recae en el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, tal y como se cita en el acuerdo de designación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del veintitrés de abril del dos mil diecinueve; con fundamento en los artículos 36 y 50, fracciones IX, XX y XXVII y 92 de la

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada IMPLEMENTOS MÉDICOS DE OCCIDENTE, S.A DE C.V. celebrado el 13 trece de agosto del 2020 dos mil veinte. /Lgrb





Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1,2,3, párrafo 1, fracción II, 4 fracciones I, V, X y XIX, 6, 66 numeral 1, fracción I, 69, 76, 77 y 78, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; 1, 2 y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5 y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- IV. La abogada María de la Luz Pablín Cabrera, Encargada del Despacho y Resolución de los Asuntos de la Dirección Administrativa, se encuentra facultada para suscribir el presente contrato junto con el Director General, según lo dispuesto por el artículo 17, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, y los artículos 19, fracción III, 23, fracciones I, X, XI, XV, de su Reglamento Interno.
 - V. De conformidad al decreto 27279/LXII/19, emitido por el Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 18 de mayo del 2019, dispuso se reformará el nombre del Instituto, a quedar como Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.
 - VI. Señala como domicilio legal, para efectos de este contrato, el ubicado en la calle Batalla de Zacatecas 2395, colonia Fraccionamiento Revolución, código postal 45580, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
 - VII. Clave de Registro Federal de Contribuyentes es IJC980608 PL5.
 - VIII. Cuenta con la suficiencia financiera para realizar el pago de las obligaciones derivadas del presente contrato, mismo que se encuentra contemplado dentro de la partida presupuestal 2541, denominada "Materiales, accesorios y suministros médicos".
- B) Declara "LA VENDEDORA" por conducto de su representante que:

- I. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como lo acredita con copia de la escritura pública 16,474 del 24 de noviembre de 1998, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Agustín Mayoral Herrera, Notario Público número 67 de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada bajo inscripción 250-251, tomo 681, del Libro Primero del Registro Público de Comercio, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco.
- II. Comparece al presente acto por conducto de su apoderado legal, el licenciado **José Benjamín Blake García Arias**, manifestando bajo protesta de decir verdad que tales facultades no le han sido revocadas, restringidas ni limitadas en alguno de sus términos, las cuales acredita con la copia de la escritura 17,065 del 7 de junio del 2016, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Laura Mayoral Uribe, Notario Público número 48, de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada bajo folio mercantil electrónico 19071*1, del 30 de junio del 2016, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco.
- III. Dentro de su objeto social se encuentra entre otros la fabricación, compra, venta, comisión, mediación y distribución de toda clase de materiales para la industria farmacéutica, así como el transporte de los mismos, por lo que manifiesta que tiene la capacidad legal, administrativa, financiera y técnica necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada IMPLEMENTOS MÉDICOS DE OCCIDENTE, S.A DE C.V. celebrado el 13 trece de agosto del 2020 dos mil veinte. /Lgrb



- IV. Se identifica con credencial para votar folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
 - V. Señala como su domicilio en los términos del artículo 171 del Código Civil del Estado de Jalisco, el ubicado en la calle Rafael Camacho 1818, colonia Guadalupana Sur, código postal 44220, Guadalajara, Jalisco, el cual se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato.
 - VI. Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es: IMO981125IZ4.
 - VII. Está inscrito en el padrón de proveedores de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, con la clave de proveedor P07671.
- C) Declaran "LAS PARTES" que:
- I. Actúan en cumplimiento a lo estipulado en el procedimiento de Licitación Pública Local, con Concurrencia del Comité **IJCF-CRMSG-LPL005/2020**, denominado "**ADQUISICIÓN DE MATERIAL MÉDICO**", en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 55, fracción II, 61, numeral 2 y demás aplicables a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.
 - II. Se reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de la ley, expresan su voluntad de someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente contrato tiene por objeto que "EL IJCF" compre a "LA VENDEDORA", y este se obliga a vender en el precio establecido en la cláusula SEGUNDA, el material médico consistente en las partidas **12, 13, 16 y 20**; referente a la Licitación Pública Local con Concurrencia de Comité **IJCF-CRMSG-LPL005/2020** denominado "**ADQUISICIÓN DE MATERIAL MÉDICO**", bienes que se describen a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
12	Caja de cubrebocas, elástica, 3 pliegues, eficiencia en filtración bacteriana, 99% tricapa, con 50 piezas cada una.	500	Caja
13	Gorro quirúrgico desechable (tipo cofia), elástica, paquete con 100 piezas, marca AMBIDERM.	250	Paquete
16	Caja de jeringas desechable, con aguja de 10 mililitros, con 100 piezas, marca DL.	15	Caja
20	Bolsa de hisopos estériles 100/3, marca PROTECT.	150	Bolsa

SEGUNDA. DEL MONTO A PAGAR. El precio que "EL IJCF" pagará a "LA VENDEDORA" por la adquisición de los bienes señalados en la cláusula que antecede, será por la cantidad de \$241,414.50 (doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos catorce pesos 50/100 M.N.) más la *La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada IMPLEMENTOS MÉDICOS DE OCCIDENTE, S.A DE C.V. celebrado el 13 trece de agosto del 2020 dos mil veinte. /Lgrb*



cantidad de \$38,626.32 (treinta y ocho mil seiscientos veintiséis pesos 32/100 M.N.) que corresponde al impuesto al valor agregado (IVA), resultando la cantidad total de **\$280,040.82 (doscientos ochenta mil cuarenta pesos 82/100 M.N.)**.

PARTIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO.	PRECIO TOTAL.
12	500	\$375.00	\$187,500.00
13	250	\$56.10	\$14,025.00
16	15	\$221.30	\$3,319.50
20	150	\$243.80	\$36,570.00
SUBTOTAL			\$241,414.50
I.V.A. (16%)			\$38,626.32
TOTAL			\$280,040.82

TERCERA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir efectos retroactivos a partir del día **30 treinta de julio del 2020 dos mil veinte y hasta el 31 de diciembre de la misma anualidad.**

El presente contrato podrá prorrogarse hasta en un 20% (veinte por ciento) del monto total establecido en la cláusula SEGUNDA, de conformidad a lo previsto por el artículo 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTA. DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. “LA VENDEDORA” se obliga a constituir una garantía de conformidad a los artículos 76, fracción IX y 84, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios tanto para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes a suministrar, por un monto equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total del presente contrato, IVA incluido, el cual quedó debidamente establecido en la cláusula SEGUNDA. Por lo tanto, la fianza que deberá presentar “LA VENDEDORA” es por la cantidad de **\$28,004.08 (veintiocho mil cuatro pesos 08/100 M.N.)** la cual deberá de constituirse en moneda nacional y expedirse a través de una afianzadora nacional y contener el texto que para efectos se especifica en el ANEXO 12 denominado “texto de la fianza del 10% de garantía de cumplimiento de contrato” de las bases que dieron origen al presente contrato.

La garantía deberá tener una vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha del presente contrato y la póliza deberá incluir la leyenda de que sólo podrá ser cancelada con la autorización de los representantes de “EL IJCF”, asimismo deberá presentarse en contra entrega del contrato firmado, en el domicilio de “EL IJCF”, siendo causa especial de rescisión del mismo sin responsabilidad para “EL IJCF”, el no cumplir con esta obligación.

QUINTA. DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA. “LA VENDEDORA” se obliga a entregar a “EL IJCF” los bienes correspondientes a las partidas **12, 13, 16 y 20**, materia del presente contrato en cuatro parcialidades de conformidad a la tabla siguiente:

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada IMPLEMENTOS MÉDICOS DE OCCIDENTE, S.A DE C.V. celebrado el 13 trece de agosto del 2020 dos mil veinte. /Lgrb



PARTIDA	ENTREGAS							
	PRIMERA		SEGUNDA (AGOSTO)		TERCERA (NOVIEMBRE)		CUARTA (DICIEMBRE)	
	CANTIDAD	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	PRESENTACIÓN
12	150	CAJA	200	CAJA	104	CAJA	46	CAJA
13	100	PAQUETE	55	PAQUETE	45	PAQUETE	50	PAQUETE
16	15	CAJA	0	CAJA	0	CAJA	0	CAJA
20	150	PAQUETE	0	PAQUETE	0	PAQUETE	0	PAQUETE

La entrega de los bienes materia del presente contrato será en un tiempo no mayor a 8 (ocho) días naturales, a partir de la recepción de la orden de compra correspondiente y bajo la estricta responsabilidad de "LA VENDEDORA" quién garantiza en este acto, su adecuada transportación y manejo hasta la recepción física de los mismos en el almacén de "EL IJCF", ubicado en las oficinas centrales de "EL IJCF", domicilio señalado en el inciso A, fracción VI, del apartado de declaraciones.

Se considerará que "LA VENDEDORA" ha entregado los bienes, objeto del presente instrumento, una vez que en la factura y en la orden de compra, se plasme el sello y firma del Encargado del Almacén de "EL IJCF" y se recabe constancia de recepción de los bienes a entera satisfacción por parte del mismo.

SEXTA. DE LA FORMA DE PAGO. El pago se efectuará en Moneda Nacional, en contra entrega de los bienes de conformidad a las parcialidades señaladas en la cláusula QUINTA, dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la recepción de la documentación correspondiente en "EL IJCF"; para efectos de que se genere el pago correspondiente "LA VENDEDORA" deberá presentar en las oficinas de la Tesorería de "EL IJCF", en un horario de las 13:00 a las 15:00 horas los días jueves, los siguientes documentos:

- a) Original y copia de la factura a nombre de "EL IJCF", en el domicilio y RFC que para tales efectos se describen en el apartado de declaraciones inciso A, fracción VI y VII respectivamente.
- b) Original de la orden de compra (en caso de parcialidad sólo copia) y original de la orden de compra en la última parcialidad
- c) Original del anexo de entregas (en caso de parcialidad sólo copia).
- d) Copia de Acta de Resolución o Fallo.
- e) Copia del contrato.
- f) 1 copia de la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula CUARTA.

SÉPTIMA. DE LOS CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES. En caso de que los bienes entregados por "LA VENDEDORA" sean defectuosos, faltos de calidad en general o tengan diferentes especificaciones a las solicitadas, "EL IJCF" podrá rechazarlos, ya sea que no los reciba, o los regrese por haber detectado el incumplimiento posterior a la recepción, en caso de haberse realizado el pago, "LA VENDEDORA" se obliga a devolver las cantidades pagadas

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada IMPLEMENTOS MÉDICOS DE OCCIDENTE, S.A DE C.V. celebrado el 13 trece de agosto del 2020 dos mil veinte. /Lgrb





con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por "EL IJCF", lo anterior sin perjuicio de que se pueda hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula CUARTA y ejercerse las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

OCTAVA. DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. "LA VENDEDORA" queda obligada ante "EL IJCF" a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

NOVENA. DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA. En caso que "LA VENDEDORA" tenga atraso en la entrega de los bienes por cualquier causa que no sea derivada de "EL IJCF", y que la misma le sea debidamente imputada, se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO DE LA PARCIALIDAD/TOTAL.
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10 % diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante, se rescindirá el contrato a criterio de "EL IJCF"	

DÉCIMA. DE LAS PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. "LA VENDEDORA" asumirá la responsabilidad total, en caso de que al suministrar los bienes a "EL IJCF", se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS SANCIONES. Se podrá cancelar el contrato y podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula CUARTA, así como en lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los siguientes casos:

1. Cuando "LA VENDEDORA" no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
2. Cuando hubiese transcurrido el plazo máximo que en su caso le haya otorgado "EL IJCF" a "LA VENDEDORA", para corregir las causas de rechazos que en su caso se efectúen;
3. En caso de entregar bienes con especificaciones distintas a las contratadas, "EL IJCF" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula CUARTA y la cancelación total del pedido y/o del presente contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
4. Que "LA VENDEDORA" no entregue la garantía de cumplimiento de contrato señalada en la cláusula CUARTA del presente instrumento.
5. Cualquier otro caso señalado por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada IMPLEMENTOS MÉDICOS DE OCCIDENTE, S.A DE C.V. celebrado el 13 trece de agosto del 2020 dos mil veinte. /Lgrb



favor de otra persona física o jurídica, con excepción de los de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la anuencia previa de "EL IJCF".

DÉCIMA TERCERA. DE LA RELACIÓN LABORAL. "LA VENDEDORA" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes contratados, libera totalmente a "EL IJCF" de cualquier acción o reclamación laboral que pudiera derivarse de la relación contractual, toda vez que por ningún motivo se origina algún tipo de relación laboral entre "LAS PARTES", liberándose entre sí de cualquier tipo de responsabilidad penal, fiscal, laboral, civil o administrativa.

Sin perjuicio de las demás obligaciones de "LA VENDEDORA" establecidas en la Ley Federal del Trabajo, "LA VENDEDORA" se obliga frente "EL IJCF" a actuar en calidad de empleador del personal destinado a la actividad contratada, por cuanto el mismo depende exclusivamente de "LA VENDEDORA", dirigiendo y coordinando todas las tareas y actividades de dicho personal, ejercitando respecto del mismo las correspondientes facultades organizativas, de dirección y disciplinarias y siendo, así mismo, responsable de todas las obligaciones de naturaleza laboral y de Seguridad Social respecto a dicho personal. Reconociendo expresamente que "EL IJCF" no tiene una relación de mando con su correlativo deber de obediencia para con las personas que ejecuten la actividad inherente al presente contrato. Por tanto "LA VENDEDORA" deberá observar en la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato cuantas medidas de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud exijan las disposiciones legales vigentes, aconseje la prudencia para evitar que se produzcan accidentes, se causen daños o perjuicios a terceros o se incurra en infracciones sancionables penal o administrativamente, de todo lo cual será directo responsable "LA VENDEDORA".

DÉCIMA CUARTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL IJCF" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los servicios objeto del presente instrumento, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se hayan pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a "EL IJCF", o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice a "LA PRESTADORA" para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre "LAS PARTES". En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados a "LA PRESTADORA" hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por "LA PRESTADORA".

DÉCIMA QUINTA. DE LAS NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicado que se tenga que efectuar entre "LAS PARTES", deberá realizarse por escrito con acuse de recibo en los domicilios de cada uno, mismos que han quedado señalados en el capítulo de declaraciones, en la inteligencia de que el aviso se tendrá como recibido en la fecha en que la parte que deba ser notificada, lo reciba en el domicilio que se ha señalado, hasta en tanto no se notifique cualquier cambio de domicilio con 15 días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEXTA. DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. "LA PRESTADORA" manifiesta tener conocimiento de que "EL IJCF", está sujeto a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de accesos a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre. En este contexto, "LA

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada IMPLEMENTOS MÉDICOS DE OCCIDENTE, S.A DE C.V. celebrado el 13 trece de agosto del 2020 dos mil veinte. /Lgrb



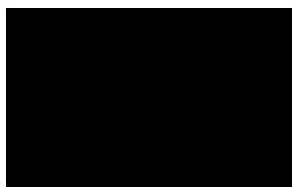
PRESTADORA” manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA SÉXTA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que, para el cumplimiento, en caso de conflicto o interpretación del presente contrato, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato, “LAS PARTES” manifiestan estar de acuerdo en que, en el contenido del mismo, no existió dolo, lesión o violencia, ni algún otro vicio del consentimiento, por lo que, lo firman por triplicado en unión de tres testigos, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el día 13 trece de agosto del 2020 dos mil veinte.


“LA VENDEDORA”
**IMPLEMENTOS MÉDICOS DE OCCIDENTE,
S.A. DE C.V.**

“EL IJCF”
**Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses,
Dr. Jesús Mario Rivas Souza.**



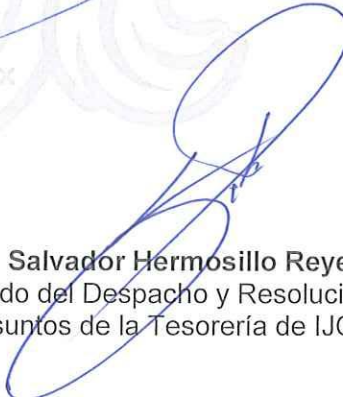
Licenciado José Benjamín Blake García Arias.
Apoderado Legal.


Ingeniero Gustavo Quezada Esparza
Director General.


Abogada María de la Luz Pablín Cabrera.
Encargada del Despacho y Resolución de los
Asuntos de la Dirección Administrativa.

TESTIGOS


Maestra Alicia Ortega Solís.
Directora Jurídica del IJCF.


Lcp. Salvador Hermosillo Reyes
Encargado del Despacho y Resolución de
los Asuntos de la Tesorería de IJCF.

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada IMPLEMENTOS MÉDICOS DE OCCIDENTE, S.A DE C.V. celebrado el 13 trece de agosto del 2020 dos mil veinte. /Lgrb